REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA – MAGDALENA

Referencia: Proceso Ejecutivo
Rad. N° 47-189-31-03-002-2017-00076-00.
Demandante: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Demandado: MANUEL JULIAN MAYA DÁVILA

Ciénaga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el memorial donde el mandatario judicial de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. **aclara que actúa representando a esta entidad**, el Despacho pasa a decidir sobre las medidas cautelares instadas por escrito remitido el pasado 18 de marzo del cursante, así:

- Decretar el embargo y posterior secuestro de los dineros que por concepto de remanente llegaren a quedar en el proceso Ejecutivo seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MANUEL JULIAN MAYA DAVILA, el cual cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, Radicado bajo el N° 47-001-3153-005-2017-00050-00.

- Decretar el embargo y posterior secuestro de los dineros que por concepto de remanente llegaren a quedar en el Proceso Ejecutivo seguido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MANUEL JULIAN MAYA DAVILA, el cual cursa ante Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta, Radicado bajo el N° 47-001-3153-003-2017-00053-00.

- Decretar el embargo y posterior secuestro de los dineros que por concepto de remanente llegaren a quedar en el Proceso Ejecutivo seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MANUEL JULIAN MAYA DAVILA, el cual cursa ante Juzgado Civil del Circuito de Fundación, Radicado bajo el N° 47-288-3153-001-2018-00042-00.

- Decrétese el embargo de la cuota parte del bien inmueble ubicado en la calle 11D N° 19-44 Apto 2-b Bloque 3 " EDIFICIO ANDREA DORIA" de la ciudad de Santa Marta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 080-22841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, de propiedad del señor MANUEL JULIAN MAYA DÁVILA. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

Comuníquese por secretaría a los despachos judiciales que el límite de la medida impuesta es de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS**

MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS ($1.842.977.806), conforme al art. 599 del CGP; y especifíquese la identificación del proceso, partes y la cuenta de depósito judicial donde se deben consignar las sumas retenidas.

NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**[1]**;** ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado**[2]**,** acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Firma Electrónica
ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68267cdfd6c5260b7c864d76cb0eb35bf21efeec49e0ed53b6971c05f5ab90a**
Documento generado en 17/05/2022 03:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga; https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47**
[2] **www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co**